

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Tuxcueca, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Tuxcueca, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 10 de noviembre de 2020, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría

pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2019, iniciando la visita de auditoría el día 17 de noviembre de 2020, concluyendo precisamente el día 20 de noviembre de 2020.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la Entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Por su parte, en lo que refiere al rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, con fecha 05 de febrero de 2021, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro mencionado en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2019, iniciando la visita de auditoría el día 17 de febrero de 2021 y concluyendo precisamente el día 19 de febrero de 2021.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$40,426,702
Muestra Auditada	\$33,114,479
Representatividad de la muestra	82%

Egresos

Universo seleccionado	\$33,945,168
Muestra Auditada	\$26,283,701
Representatividad de la muestra	77%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del municipio de Tuxcueca, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista

jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar que la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.

- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestario y programático, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.

- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.

- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis presupuestal

1.- A partir de la revisión de los documentos que integra el corte anual, se identificaron inconsistencias entre la información reportada en el Balance Presupuestario, y la registrada en los Analíticos de Ingresos y Egresos, pues los ingresos recaudados registrados en el Analítico de Ingresos coinciden con los ingresos totales registrados en el Balance Presupuestario. Sin embargo, los egresos totales registrados en el Balance Presupuestario no corresponden con los egresos pagados en el Analítico de Egresos. Por lo tanto, solo los datos de ingresos registrados en el Balance Presupuestario, coinciden con el Analítico de Ingresos correspondiente. Con base en el Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Tuxcueca a la ASEJ, se identificó un subejercicio de 100%. Además, con base en sus Estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos, se calculó una razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados de 0.52, lo implica que se omitió realizar las ampliaciones presupuestarias necesarias para

programar los ingresos recaudados. Finalmente, a partir de la revisión del Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se identificó que el Ayuntamiento de Tuxcueca tuvo un balance presupuestario con superávit de \$4,021,953; por lo que se recomienda a los servidores públicos responsables, realizar acciones encaminadas a la mejora en la planeación, programación y presupuestación del gasto.

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Tuxcueca, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2019. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se notificó a los sujetos fiscalizados

el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Pagos de transferencia y disposición final de residuos sólidos de los meses de enero a diciembre 2019”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$720,480.00.

19-DAM-PO-001-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que son omisos en remitir, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, la bitácora o control ejercido de la transferencia y disposición final de los residuos sólidos (Bitácora o control de toneladas-camión firmados por el operador y supervisor designado y/o servidor público responsable), o en su caso, los soportes documentales que demuestren de una manera fehaciente, las disposiciones de residuos realmente realizadas durante el ejercicio fiscal auditado, a efecto de corroborar el cumplimiento de los términos y condiciones bajo los cuales debería llevarse a cabo cada uno de los pagos mensuales, esto sin dejar de mencionar, que una de las facturas emitidas por el OPD intermunicipal tiene por concepto apoyo para renta de camiones para mantenimiento de brecha, sin que los sujetos fiscalizados hubieran aportado documentación o información que aclare, soporte y justifique dicho gasto. Por todo lo anterior, este órgano técnico carece de elementos probatorios suficientes para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$720,480.00 (Setecientos veinte mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas contables por el concepto de “Gasto por comprobar del DIF Municipal”, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$160,000.00.

19-DAM-PO-002-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando las pólizas en donde consta el registro contable de cada una de las erogaciones, anexando el soporte documental de su debida comprobación, ya que remiten los comprobantes con requisitos fiscales expedidos por el OPD municipal, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables, por el concepto de “Pago de arrendamiento de

multifuncional”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$76,560.00.

19-DAM-PO-003-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando las constancias documentales referentes a la selección del proveedor junto con el contrato de prestación de servicios en donde se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el arrendamiento de equipos multifuncionales, esclareciendo así la obligación de pago por parte del sujeto auditado. Así mismo, anexaron las bitácoras de control de los equipos multifuncionales, en las cuales se detalla el número de copias emitidas por cada equipo, advirtiéndose de las mismas, el cumplimiento del objeto del contrato, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por el concepto de “Música, servicios artísticos y fuegos pirotécnicos para diversos eventos”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichos pagos; Importe \$117,884.00.

19-DAM-PO-004-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, acompañando además el contrato de prestación de servicios, en donde se establecieron los términos y condiciones para llevar a cabo cada uno de los eventos artísticos y musicales. Así mismo, remiten evidencia fotográfica de la realización de los eventos, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas contables por concepto de "Pagos por combustible para vehículos del H. Ayuntamiento"; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$472,039.24.

19-DAM-PO-005-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, así como las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. Aunado a esto, hacen entrega de las bitácoras de suministro y consumo de combustibles, lubricantes y aditivos adquiridos, debidamente firmados,

demostrando que éstos son propiedad de la entidad fiscalizada, al acompañar las constancias de resguardo y memoria fotográfica de los vehículos y módulos de maquinaria a los cuales se suministró el combustible; subsanando así las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por el concepto de "Pagos por gasolina y combustible para vehículos del H. Ayuntamiento", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$101,165.13.

19-DAM-PO-006-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, así como las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. Aunado a esto, hacen entrega de las bitácoras de suministro y consumo de combustibles, lubricantes y aditivos adquiridos, debidamente firmados, demostrando que éstos son propiedad de la entidad fiscalizada, al acompañar las constancias de resguardo y memoria fotográfica de los vehículos y módulos de maquinaria a los cuales se suministró el combustible; subsanando así las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas contables por el concepto de “Pago de escritorios para las oficinas del H. Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$27,699.99.

19-DAM-PO-007-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, acompañando además, el alta de los bienes adquiridos en el inventario del patrimonio municipal, con sus respectivos resguardos y memoria fotográfica, demostrando que dichos bienes son propiedad de la entidad fiscalizada; subsanando así las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por el concepto de “Pago de equipo de cómputo para oficinas de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$19,594.00.

19-DAM-PO-008-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, acompañando el alta y registro del equipo de cómputo en el inventario del patrimonio municipal, con su respectivo resguardo y memoria fotográfica, demostrando que es propiedad de la entidad fiscalizada; subsanando así las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable elaborada por concepto de “Pago de impuestos”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$12,692.00

19-DAM-PO-009-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron escrito aclaratorio en donde se detallan los motivos por los cuales la entidad fiscalizada cubrió dichos importes por cuenta del OPD municipal, señalando que, en su oportunidad, los mismos fueron debidamente reintegrados por parte del organismo a la hacienda municipal, soportando su argumento mediante la póliza contable en donde se registraron cada uno de los depósitos, anexando su respectivo soporte documental, corroborando con ello que, de manera previa a los trabajos de revisión, ya habían sido reintegrados cada uno de los importes observados, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por el concepto de “Pago deducible de seguro”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$24,740.00.

19-DAM-PO-010-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, anexando la documentación soporte del reporte levantado ante la compañía de seguros,

correspondiente al siniestro en el cual se deslindaron las responsabilidades a cargo del conductor de la unidad del municipio, adjuntando además la orden de servicio de taller de la unidad, acreditando la realización de la reparación que dio origen al pago del deducible; finalmente, remiten el contrato de comodato mediante el cual se asigna al municipio la unidad siniestrada, esclareciendo con ello, que el municipio tiene su uso, goce y disfrute; siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una orden de pago elaborada por concepto de “Pagos de reparaciones y refacciones de maquinaria”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$414,105.00.

19-DAM-PO-011-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, así como las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, proporcionan la documentación soporte que acredita la propiedad y posesión de la maquinaria por parte del ayuntamiento, consistente en el alta y registro en el patrimonio público municipal de la maquinaria reparada, acompañando la bitácora en donde se detallan los trabajos de reparación efectuados y la instalación de las refacciones adquiridas; subsanando así las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos elaboradas por el concepto de “Pago ISR”, en las cuales se detectó el pago de actualizaciones y gastos de ejecución, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen tal circunstancia; Importe \$14,034.14.

19-DAM-PO-012-710700-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar la observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan que el pago de los conceptos de recargos y gastos de ejecución, corresponde a la regularización de créditos fiscales determinados por las autoridades hacendarias, derivados de la omisión de pago de contribuciones correspondientes a ejercicios fiscales de administraciones municipales anteriores, aclarando con ello que no existió una omisión o negligencia por parte de los sujetos fiscalizados, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, por el concepto de “Pago de aportación municipal a la Asociación Intermunicipal para Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$20,000.00.

19-DAM-PO-013-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, anexando el convenio celebrado con la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala debidamente firmado por las autoridades de las entidades municipales participantes, entre las cuales se encuentra el municipio de Tuxcueca, en donde se encuentran establecidos los términos y condiciones para el pago de aportaciones, aclarando con ello el origen de la obligación de pago por el importe y concepto observado, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas de egresos elaboradas por concepto de “Pago de deuda de material

de la obra”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$135,205.00.

19-DAM-PO-014-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta, primeramente, el reconocimiento del adeudo, y posteriormente la autorización para efectuar el gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, anexando los soportes contables que advierten el registro y reconocimiento del pasivo en la contabilidad del municipio, remitiendo finalmente, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, las evidencias documentales referentes al destino de los materiales adquiridos que dieron origen al gasto observado, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas de egresos por el concepto de “Pagos de pólizas de seguro de patrullas de seguridad pública, de ambulancia del departamento de protección civil, autobús de transporte escolar y minivan”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$177,435.03.

19-DAM-PO-015-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, así como las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, acompañan las carátulas de las pólizas de seguro contratadas, en las cuales se advierten la descripción de las unidades aseguradas, anexando las constancias de alta y registro de dichos vehículos en el patrimonio municipal, con su respectivo resguardo, aclarando con ello que los vehículos asegurados se encuentran en posesión y uso de la entidad fiscalizada; subsanando así las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas de egresos por el concepto de “Pago de renta de mobiliario, toldos, mantelería y sonido para eventos”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$51,164.12.

19-DAM-PO-016-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. En este mismo sentido, remiten contrato de prestación de servicios en donde

se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la renta de mobiliario para distintos eventos del municipio, anexando evidencia fotográfica de cada uno de ellos, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza de egresos por el concepto de “Pago de estudio para perforación de pozo de agua”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$16,008.00.

19-DAM-PO-017-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, se remite el contrato de prestación de servicios, en donde se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la ejecución del estudio, anexando el reporte de evaluación hidrogeológica y geofísica emitido por el prestador de servicios, demostrando con ello el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proveedor, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una orden de pago elaborada por concepto de “Pago de estudios de energía en pozos de agua”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$58,000.00.

19-DAM-PO-018-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, se remite el contrato de prestación de servicios, en donde se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la ejecución del estudio, anexando el análisis de calidad energético, evidencia documental de los trabajos contratados, demostrando con ello el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestador de los servicios, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, elaboradas por el concepto de “Pago de servicios de diseño de pavimentación para obra de calles del Municipio”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$12,000.00.

19-DAM-PO-019-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, se remite el contrato de prestación de servicios, en donde se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la ejecución del proyecto, anexando evidencia documental del mismo, a través de la exhibición del estudio y control de calidad de obra emitido por el proveedor, demostrando con ello el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestador de los servicios, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, elaboradas por el concepto de “Pago de elenco

artístico para Fiesta Patronales”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$29,000.00.

19-DAM-PO-020-710700-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. Por otro lado, remiten la solicitud de apoyo para la realización del evento con su respectiva constancia de recepción. De igual manera, hacen entrega del contrato de prestación de servicios en donde se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, y mediante el cual, se originó la obligación de pago a cargo de la entidad auditada, anexando evidencia fotográfica de la realización de los eventos, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, elaboradas por el concepto de “Pago de horas de banda para fiestas patronales, pólvora y cuetes “; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$21,036.60.

19-DAM-PO-021-710700-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. Por otro lado, remiten la solicitud de apoyo para la realización del evento, con su respectiva constancia de recepción. De igual manera, hacen entrega del contrato de prestación de servicios en donde se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, y mediante el cual, se originó la obligación de pago a cargo de la entidad auditada, anexando evidencia fotográfica de la realización de los eventos, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, elaboradas por el concepto de "Pago de renta de escenario y audio para evento del Día del Migrante"; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$30,000.00.

19-DAM-PO-022-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando

las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. Por otro lado, remiten la solicitud de apoyo para la realización del evento, con su respectiva constancia de recepción. De igual manera, hacen entrega del contrato de prestación de servicios en donde se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios, y mediante el cual, se originó la obligación de pago a cargo de la entidad auditada, anexando evidencia fotográfica de la realización de los eventos, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, elaboradas por el concepto de “Pago de renta de toldos”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$8,062.00.

19-DAM-PO-023-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. Así mismo remiten, evidencia fotográfica del evento, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, elaboradas por el concepto de “Pagos de arrendamiento de oficinas”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$52,896.00.

19-DAM-PO-024-710700-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron un oficio en donde se explica que éste sería destinado para albergar diversas dependencias municipales; sin embargo, fueron omisos en remitir, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, el soporte documental que permita corroborar tal circunstancia, por lo que, al no contar con elementos de prueba que permitan verificar que el inmueble arrendado se encuentra destinado para albergar dependencias municipales, este órgano técnico carece de elementos de prueba para certificar el cumplimiento de las obligaciones contractualmente establecidas, destinadas a actividades propias del municipio, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$52,896.00 (Cincuenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos

fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, elaboradas por el concepto de “Pago de sillas, librero y archiveros”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$26,680.00.

19-DAM-PO-025-710700-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. Así mismo, remiten el registro y alta de los bienes en el inventario del patrimonio municipal, con sus respectivos resguardos y memoria fotográfica de los bienes muebles adquiridos, demostrando que los mismos son propiedad de la entidad fiscalizada; subsanando así las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, elaboradas por el concepto de “Pago de bomba dosificadora para el Departamento de Agua Potable”; sin contar con los

soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$44,428.00.

19-DAM-PO-026-710700-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. En este sentido, remiten el registro y alta de los equipos en el inventario del patrimonio municipal, con sus respectivos resguardos y memoria fotográfica, demostrando que dichos bienes son propiedad de la entidad fiscalizada, así mismo, exhiben documentación que esclarece que las mismas fueron requeridas y adquiridas para el uso por parte del departamento de agua potable, en las diferentes localidades del municipio para los fines propios de la mencionada dependencia; subsanando así las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, elaboradas por el concepto de "Pago de infracciones de camioneta"; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$7,331.00.

19-DAM-PO-027-710700-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que no se desprende información suficiente que permita verificar que, efectivamente, dichas infracciones hubieran sido generadas durante ejercicios fiscales anteriores, además de que no exhiben documentación que permita corroborar las acciones de cobro llevadas a cabo en contra de los servidores públicos responsables del resguardo de la unidad al momento de que se generó cada una de las infracciones; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$7,331.00 (Siete mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, elaboradas por el concepto de “Pago por concepto de trámites para regularizar el contrato de luz en pozo de agua”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$53,214.00.

19-DAM-PO-028-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron como evidencia de los trabajos contratados, solicitudes firmadas por el municipio y formatos de trámites de la Comisión Federal de Electricidad, sin que de dichos documentos se advierta la participación de la empresa contratada en la gestión de los mismos, siendo así omisos en

proporcionar documentos que permitan corroborar la ejecución de los trabajos por parte de la prestadora de servicios, a efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas, advirtiéndose un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$53,214.00 (Cincuenta y tres mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

30.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, elaboradas por el concepto de “Pago de radios de banda civil para Departamento de Seguridad Pública”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$6,032.00.

19-DAM-PO-029-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, así mismo, remiten el registro y alta de los equipos en el inventario del patrimonio municipal, con sus respectivos resguardos y memoria fotográfica, demostrando que dichos bienes son propiedad de la entidad fiscalizada; subsanando así las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

31.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, elaboradas por el concepto de “Pago de levantamiento topográfico”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$7,540.00.

19-DAM-PO-030-710700-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron como evidencia de dichos trabajos, un plano con fecha de junio de 2020, sin nombre, ni firmas de la persona que lo elabora y que avale su contenido, por lo que este órgano técnico carece de elementos de prueba para corroborar que dicha evidencia corresponda a los trabajos ejecutados por el prestador de servicios y como consecuencia de los pagos erogados; derivado de lo anterior, no existe certeza sobre el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$7,540.00 (Siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

32.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, elaboradas por el concepto de “Pago de equipo de cómputo y multifuncional”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$59,879.61.

19-DAM-PO-031-710700-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, acompañando además, el registro y alta de los equipos en el inventario del patrimonio municipal, con sus respectivos resguardos y memoria fotográfica, demostrando que dichos bienes son propiedad de la entidad fiscalizada; subsanando así las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

33.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de egresos, elaboradas por el concepto de “Pago de anticipo y pago total de remolque para proyecto de puntos inocuos de desembarque”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$25,069.00.

19-DAM-PO-032-710700-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde se autorizó la adquisición del remolque para proyecto de puntos inocuos de desembarque, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, acompañando además, el registro y alta del remolque en el inventario del patrimonio municipal, con su respectivo resguardo y memoria fotográfica, demostrando que dicho bien es propiedad de la entidad fiscalizada; subsanando así las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

Obra pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Tuxcueca, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

34.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido

de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra “Construcción de cancha de usos múltiples en El Saucito, del municipio de Tuxcueca, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe \$98,900.00.

Se detectó que la obra presenta atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra, toda vez que no se cuenta con los documentos legales y administrativos que pudiesen verificar el correcto cumplimiento en la ejecución de los trabajos contratados.

19-DOM-PO-001-710700-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la formalización de las solicitudes y autorizaciones de prórroga para la conclusión de los trabajos, en donde se detallan y justifican los motivos para la modificación de la fecha de terminación autorizada, aclarando con ello que el contratista no incurrió en incumplimiento, y por lo tanto, se demuestra que a las autoridades municipales fiscalizadas no les asistía el derecho de cobro por dicho concepto, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se notificó a los sujetos fiscalizados

el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

35.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente al fraccionamiento La Herradura, sin contar con el soporte documental que acredite las acciones de cobro por el concepto de refrendo del permiso de urbanización; Importe \$9,735.84

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización (prórroga); Importe \$9,735.84.

Deberá presentar copia certificada de la licencia de urbanización del fraccionamiento denominado "La Herradura"; Importe N/A.

19-FCC-PO-001-710700-A-01 **Pliego de observaciones**

Se tiene por no atendida la observación, toda vez que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta en tiempo y forma al pliego de observaciones que les fue notificado, correspondiente a la auditoría a la obra pública en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, motivo por el cual, este órgano técnico carece de elementos de prueba para corroborar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, dejando de aclarar además el cumplimiento de las leyes de ingresos de la entidad municipal fiscalizada, desprendiéndose de ello omisiones de cobro, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$9,735.84 (Nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la

atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

36.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente al fraccionamiento “BRISAS DEL LAGO”, sin contar con el soporte documental que acredite las acciones de cobro por el concepto de refrendo del permiso de urbanización; Importe \$40,039.26.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización (prórroga); \$40,039.26.

Deberá presentar copia certificada de la licencia de urbanización del fraccionamiento denominado “Brisas del Lago”; Importe N/A.

19-FCC-PO-002-710700-A-01 **Pliego de observaciones**

Se tiene por no atendida la observación, toda vez que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta en tiempo y forma al pliego de observaciones que les fue notificado, correspondiente a la auditoría a la obra pública en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, motivo por el cual, este órgano técnico carece de elementos de prueba para corroborar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, dejando de aclarar además el cumplimiento de las leyes de ingresos de la entidad municipal fiscalizada, desprendiéndose de ello omisiones de cobro, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$40,039.26 (Cuarenta mil treinta y nueve pesos 26/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los

soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización; sin que los sujetos fiscalizados se hubieran presentado al desahogo del referido procedimiento.

Desempeño

Para determinar si el gasto se sujetó a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), en términos de la eficacia y economía, y de conformidad con los indicadores aprobados en el presupuesto, se realizó una evaluación del desempeño, en apego con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco. La evaluación del cumplimiento de metas, así como del desempeño en el ejercicio de los recursos, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, misma que se sustenta en la evaluación del desempeño prevista en el numeral 1, artículo 42 de la LFSRC. Los procedimientos llevados a cabo consisten en la revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, y se detallan en el apartado denominado Metodología de este Informe de Evaluación de Desempeño. La metodología consideró la naturaleza de los documentos disponibles provistos por la entidad fiscalizable como parte de sus obligaciones de rendición de cuentas para el ejercicio anual 2019. Los documentos consultados corresponden con la información presupuestal y de desempeño remitida por la entidad fiscalizable como parte de la Cuenta Pública 2019 y del segundo Informe de Avance de la Gestión Financiera.

Los resultados del análisis de desempeño descrito sobre la gestión de la entidad fiscalizable serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, se tendrán en consideración como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores PAAYA. Por otro lado, se tomarán en consideración por la ASEJ para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño, orientación hacia resultados y mecanismos de

control interno. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación, se desarrollan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

37.- A partir de la revisión del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021 de Tuxcueca, y considerando por un lado que cuenta con una estructura estratégica de objetivos claramente relacionados, pero no cuenta con indicadores válidos, se concluye que es un instrumento de planeación parcialmente orientado hacia resultados.

38.- A partir de los Informes de Avances de Gestión Financiera remitidos por el Ayuntamiento de Tuxcueca, se identificó que ninguno de los indicadores previstos cumplió con los criterios de consistencia. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia.

39.- A partir de la información del avance de programas presentada por la entidad fiscalizable, donde se observó que ninguno de los indicadores previstos cumplió con los criterios de consistencia, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño crítico en cuanto al ejercicio del gasto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que no se mantuvo ajuste entre los ingresos recaudados y la programación del gasto, pero tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se aproximó razonablemente al criterio de economía.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 35 (treinta y cinco) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 35 (treinta y cinco) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 32 (treinta y dos) observaciones por la cantidad de \$3,001,973.86 (Tres millones un mil novecientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 27 (veintisiete) observaciones fueron debidamente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$2'160,512.86 (Dos millones ciento sesenta mil quinientos doce pesos 86/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones del hallazgo señalado en la observación.
- 5 (cinco) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$841,461.00 (Ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

En auditoría a la obra pública:

- Se formuló 1 (una) observación, por la cantidad total de \$98,900.00 (Noventa y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la observación fue debidamente atendida.

En auditoría a la obra pública, en el rubro de fraccionamientos:

- Se formularon 2 (dos) observaciones, por la cantidad total de \$49,775.10 (Cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ninguna de las 2 (dos) observaciones fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o

ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$49,775.10 (Cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.)

Recuperaciones Operadas

No se advierten recuperaciones operadas durante la revisión.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del municipio de Tuxcueca, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$891,236.10 (Ochocientos noventa y un mil doscientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis presupuestal, no se advierten inconsistencias que pudieran derivar en la determinación de las responsabilidades administrativas.

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere a los resultados **2, 25, 28, 29, 31, 35 y 36**, identificados con los códigos 19-DAM-PO-001-710700-A-01, 19-DAM-PO-024-710700-A-01, 19-DAM-PO-027-710700-A-01, 19-DAM-PO-028-710700-A-01, 19-DAM-PO-030-710700-A-01, 19-FCC-PO-001-710700-A-01 y 19-FCC-PO-002-710700-A-01; han sido remitidos a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

Informe final de la revisión

De acuerdo a los estados financieros presentados por la entidad fiscalizable, se puede concluir que, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante la recomendación emitida en el párrafo de análisis presupuestal, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

El presente dictamen se emite considerando la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen

contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados son responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno, de la entidad fiscalizable.

Lo anterior, con excepción de los resultados números 2, 25, 28, 29, 31, 35 y 36, mismos que han sido remitidos a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.